

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

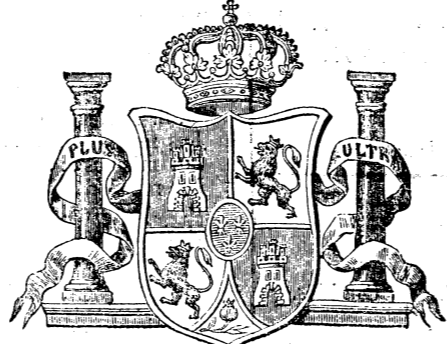
SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que me ha expuesto D. Antonio Maria del Val, actual Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, vengo en admitirle la dimision del referido cargo; y en disponer al propio tiempo que continúe desempeñando la plaza de Vocal de la Junta superior de Ventas de bienes nacionales, que obtenia antes de ser nombrado para aquella.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para la plaza de último Vocal de la Junta de Clases pasivas, vacante por dimision de D. Antonio Maria del Val, Vicepresidente de la misma, vengo en nombrar á D. Vicente Garcia Gonzalez, segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para la plaza de segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro público, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, vengo en nombrar á D. Francisco Portilla, Jefe de la seccion de estadística establecida en la Direccion general de Contribuciones.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para la plaza de Jefe de la seccion de estadística con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, creada en la Direccion general de Contribuciones, vengo en nombrar á D. Maximo de Luna, Subdirector segundo cesante de la Direccion general de Ventas de bienes nacionales.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Cataluña, con fecha 29 del mes anterior, dice á este Ministerio que una compania del regimiento de Africa y los mozos de la escuadra de Santa Coloma de Farnés dieron alcance el dia 27 en las inmediaciones de Osort (provincia de Gerona) á 20 hombres capitaneados por Guibert, cuya partida se dispersó y era perseguida tambien por una compania de San Quintin.

Ademas manifiesta que los 25 facciosos que habian aparecido en Adrá al mando del cabecilla Huguet fueron descubiertos por el sonámet del mismo pueblo, y que avisado el Gobernador militar de la provincia adoptó las medidas convenientes y dió con ellos el sonámet de la Sella y de la escuadra de mozos de Torrello en Pla de Roaró, habiéndoles causado la pérdida de un muerto y dos heridos, y cogiéndoles seis fusiles, dos bayonetas, una cañana y otros efectos.

El expresado Capitan General da conocimiento con fecha 30 del mismo mes que la faccion del cabecilla Guibert, dispersa y batida el dia 27, lo volvió á ser el 28 por una columna del regimiento de Africa, que los cogió un prisionero y les causó tres heridos.

El Gobernador militar de la provincia de Lérida se hallaba en Pons el dia 27, y se dedicaba á la persecucion del cabecilla Borges.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el reglamento para la ejecucion de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855.

TITULO SEGUNDO.

Atribuciones administrativas.

CAPITULO I.

De las atribuciones del Acuerdo en materia de cuentas.

Art. 34. Para que el Acuerdo pueda ejercer la facultad consignada en el párrafo primero, art. 42 de la Ordenanza, deberá el Secretario general presentar el último día de cada mes un estado expresivo de las cuentas que han debido ingresar durante el mismo, de las que se hayan recibido y de las que hayan dejado de presentarse. El Acuerdo pasará una copia de este estado al Fiscal para que pueda ejercer las funciones que le confiere el art. 23 de la Ordenanza.

Art. 35. El Acuerdo, bien de oficio, bien con presencia de la gestion que promueva el Fiscal, acordará el requerimiento á los funcionarios con arreglo á lo que previene el art. 45 de la Ordenanza.

Art. 36. Antes de acordar contra los morosos el apremio que establece el art. 16 de la Ordenanza, habrá de oírse al Fiscal.

Art. 37. Las resoluciones del Acuerdo se comunicarán á los Jefes de los morosos por la Secretaría general.

Art. 38. En las comunicaciones que se dirijan á los Jefes en virtud del artículo anterior, se les exigirá: 1.º Que acusen el recibo, manifestando hallarse dispuestos á cumplir con lo mandado.

2.º Que den parte del resultado al espirar el plazo que se señala.

3.º Que al parte acompañen certificación de la diligencia de requerimiento á los morosos que estos deberán firmar.

Art. 39. Los Jefes de los morosos que al espirar el término señalado por el Acuerdo no dieren en forma el parte que menciona el artículo anterior, serán apremiados de

la misma manera establecida en los artículos 13 y 16 de la Ordenanza.

Art. 40. Si los que deben rendir cuentas son personas independientes de la Administración y sus Jefes, y se ignora su domicilio, se les emplazará por la Secretaría general, con apercibimiento de perjuicio. Si no comparecieren por virtud de los emplazamientos, ó desobedeciesen manifiestamente las prevenciones del Tribunal, se les apremiará con multa, formacion de cuenta á su costa, y en su caso se pasará el tanto de culpa por la desobediencia al Tribunal competente para que proceda á la formacion de causa.

Art. 41. Verificada la presentacion de cuentas al Tribunal, queda á cargo del Presidente darles el curso que previene el art. 32 de la Ordenanza, cumplidas que sean las obligaciones impuestas á la Secretaría.

Art. 42. Para que por el Acuerdo se pueda preparar el expediente de responsabilidad á que se refiere el art. 47 de la Ordenanza, estará obligada la Sala á remitir á Secretaría general, según vaya fallando las cuentas, una copia autorizada de los cargos y el resultado contra el Superintendente general por extralimitacion de sus funciones.

Art. 43. El Acuerdo cumplirá precisamente, lo mas tarde en primero de Marzo de cada año, con las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Ordenanza.

Art. 44. Las propuestas, informes y consultas que se resuelvan por el Acuerdo, se firmarán por el Presidente y Ministros que hubieren asistido á él.

CAPITULO III.

De la Sala y secciones en el examen y juicio de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

Del examen de cuentas.

Art. 45. Al momento que los Jefes de seccion reciban las cuentas que les atribuya el Presidente del Tribunal á virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza, dispondrán que se anoten en el registro y se carguen y pasen á las mesas de examen.

Art. 46. Los Contadores anotarán en sus registros especiales las cuentas que vayan recibiendo, y procederán á su examen en la forma que previenen los artículos 31 y siguientes de la Ordenanza.

Art. 47. La censura que deben formular los Contadores, con arreglo al mencionado art. 34, la extenderán precisamente á continuacion de la cuenta examinada, usando, cuando no ocurriere reparo alguno, la formula siguiente: «Examinada la presente cuenta con sujecion á lo que previene el art. 34 de la Ordenanza de 30 de Abril de 1855, no aparece reparo alguno que impida su aprobacion.» [Fecha y firma entera. Si el Ministro Jefe hallase arreglada la censura, pondrá el decreto siguiente: «Conforme, extiéndase la censura final y dese cuenta en Sala.»]

Art. 48. Si el Ministro Jefe hallase que el Contador padeciera alguna equivocacion ó falta en el examen de la cuenta, decretará que vuelva á la mesa para la correccion que hubiere lugar.

Art. 49. Cuando los Contadores hallen defectos en las cuentas, extenderán á continuacion y con la debida claridad los reparos que procedan, fundándolos y citando las disposiciones legales infringidas.

Examinados por el Ministro Jefe, decretará, si los halla conformes, la remision de una copia á quien deba contestarlos, señalando para esto un término que no podrá exceder del señalado en el art. 38 de la Ordenanza. La copia de que hace mérito el párrafo anterior se autorizará con la firma del Contador y con el Visto Bueno del Jefe de la seccion, quien la dirigirá con oficio al Jefe inmediato del que deba solventar los reparos, para que tenga lugar la entrega.

Art. 50. Cuando los responsables de las cuentas sean personas independientes de los Jefes de la Administracion, se les emplazará por la Secretaría general, entregándoles el pliego de reparos con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza. Igual procedimiento tendrá lugar cuando se ignore el domicilio de los responsables.

Art. 51. Los emplazamientos, cuando se ignore el domicilio, se publicarán en el periódico oficial, insertándose un ejemplar en la tabla del Tribunal, y remitiéndose otro al Jefe del distrito á que correspondiera la cuenta para su mayor publicidad.

Art. 52. La Secretaría general pondrá en conocimiento del Ministro Jefe de la seccion respectiva el resultado de los emplazamientos. El Ministro Jefe de la seccion procederá en seguida á lo que se previene en el art. 42 de la Ordenanza.

Art. 53. Cuando los Ministros Jefes de seccion reciban el aviso de la Secretaría de no haber sido contestados los reparos que deben serlo por susentados cuyo domicilio se ignore, les señalarán un nuevo plazo para verificarlo si cabe en el límite que establece el art. 38 de la Ordenanza.

Art. 54. Terminado el plazo señalado para contestar los reparos, se procederá por los Ministros Jefes de la manera siguiente:

Si la falta procede de los Jefes ú oficinas públicas, darán cuenta á la Sala para la resolucion que indica el artículo 41 de la Ordenanza.

Si procede de los interesados, obrarán con arreglo á lo que previene el art. 42 de la misma Ordenanza.

Art. 55. Si los Contadores concepcion completamente solventados los reparos, pondrán la calificacion de ellos á continuacion de la cuenta y la pasarán al Ministro Jefe de seccion.

Art. 56. Si el Ministro Jefe de seccion, despues de examinada la cuenta calificada por el Contador, hallare falta ó descuido, procederá en los términos expresados en el art. 48 de este reglamento.

Art. 57. Cuando el Ministro Jefe de la seccion se halle conforme con la calificacion del Contador, pondrá el decreto: «Conforme, extiéndase la censura final y dese cuenta en Sala.»

Art. 58. Cuando la censura de calificacion ofrezca nuevas observaciones por parte del Contador, las extenderá, fundándolas á continuacion de lo obrado en la cuenta; y previa la conformidad del Ministro Jefe, se dirigirá copia de la expresada calificacion al interesado con señalamiento del plazo que establece el art. 42 de la Ordenanza.

Art. 59. Recibida la contestacion ó terminado el plazo para darla, se procederá por el Contador, á virtud de decreto del Jefe, á la calificacion definitiva.

SECCION SEGUNDA.

Del juicio de las cuentas.

Art. 60. Si entera la Sala del estado de una cuenta acordase la ampliacion de diligencias á que se refiere el párrafo tercero del art. 43 de la Ordenanza, volverá el expediente á la seccion para que por la misma se hagan las reclamaciones y dirijan las actuaciones convenientes con sujecion á lo prescrito en el art. 42 de la misma.

Complido lo preceptado por la Sala, el Ministro Jefe como ponente volverá á dar cuenta fijando su opinion, bien de palabra, bien por escrito.

Art. 61. Para la resolucion de la Sala en las cuestiones ó incidentes de las cuentas en que sea oído el Fiscal, se volverá el expediente con el dictamen al Ministro Jefe de la seccion, á fin de que pueda desempeñar la ponencia. La resolucion que se dicte se pondrá necesariamente en conocimiento del Fiscal.

Art. 62. Si la Sala al fallar la cuenta con arreglo al art. 43 de la Ordenanza absolviese al cuentadante no deduciendo responsabilidad contra nadie, dictará la resolucion motivada que previene la Ordenanza, mandando pasar el original á Secretaría general en conformidad de lo dispuesto en el art. 25 de aquella y archivando la cuenta.

Art. 63. Si la Sala en conformidad de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 44 de la Ordenanza hallare irresponsable al cuentadante, podrá desde luego la providencia definitiva y motivada, absolviendo al cuenta-

dante y mandando formar hoja de cargo expresiva del que resulte contra dicho tercero.

Art. 64. La hoja de cargo extendida en papel de oficio, firmada por el Contador de examen y con el Visto Bueno del Ministro Jefe de la seccion, contendrá, ademas de la expresion bastante de los antecedentes relativos al origen y naturaleza de la responsabilidad, relacion literal de la providencia de la Sala que la haya producido en la parte necesaria.

Art. 65. Con la hoja de cargo se encabezará un expediente que habrá de seguirse por la misma mesa de cuentas que examinó la fallada, la cual con decreto del Ministro Jefe dirigirá un pliego de cargo al responsable, susfundándose el expediente por los mismos trámites que respecto de las cuentas quedan establecidos en la primera seccion de este capítulo.

Art. 66. Cuando la Sala al juzgar la cuenta conceptuase responsable al cuentadante al pago de una cantidad cualquiera, dictará resolucion motivada, mandando:

Primero. Que se extienda certificación del alcance para proceder en la forma que establece el artículo 59 de la Ordenanza.

Segundo. Que se cumpla lo prescrito en el art. 45 de la misma.

Tercero. Que quede en suspenso la aprobacion de la cuenta, según dispone el art. 44 tambien de la Ordenanza.

Igual resolucion dictará la Sala cuando resulten descubiertos por virtud de los expedientes de que habla el artículo anterior.

Art. 67. Las certificaciones de alcance contendrán iguales formalidades que las establecidas en el art. 64 para las hojas de cargo, y se pasarán al Ministro Jefe de la seccion, que según el art. 77 de la Ordenanza tenga á su cargo la ponencia de los expedientes de alcances y desfalcos para la formacion del oportuno con absoluta independencia de la cuenta.

Art. 68. Cuando se verifique el reintegro de la cantidad reclamada, se mandará unir á la cuenta la carta de pago hecha que sea con las cuentas corrientes la comprobacion del cargo que por el ingreso resulte, y se archivarán el expediente y la cuenta, cumpliéndose respecto del fallo con lo que previene el art. 25 de la Ordenanza y el 62 de este Reglamento.

Art. 69. Si resultaren completamente ineficaces los procedimientos para el reintegro, se declarará perdida la fianza la parte no cobrada del alcance, con la cualidad de sin perjuicio de continuar los procedimientos si alguna vez se presumiere resultado favorable para la Hacienda, y se archivará el expediente despues de haber comunicado el fallo á la Secretaría general y á la seccion en que radicó la cuenta.

Art. 70. Los fallos definitivos se firmarán por todos los Ministros que hayan asistido á la Sala, aun cuando alguno hubiere votado en sentido diferente.

Los que estuvieren en este caso podrán sin embargo salvar su voto en el libro reservado que á este efecto debe custodiarse en la Sala.

CAPITULO III.

De la declaracion de responsabilidad principal ó subsidiaria independiente de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

De las responsabilidades que nacen de las leyes administrativas.

Art. 71. La declaracion de responsabilidad principal independiente de las cuentas se hará administrativamente por las mismas Autoridades ó iguales trámites que la de responsabilidad subsidiaria.

Art. 72. Cuando por falta de las fianzas ó por insolvencia del deudor principal sea necesario reclamar el alcance á sus Jefes como responsables subsidiarios, deberá, antes de proceder contra ellos por la via de apremio, declararse administrativamente si cumplieron por su parte con las leyes ó instrucciones del ramo, y si por tanto estan ó no obligados á reintegrar al Fisco, á falta del principal alcanzado, de sus fianzas y bienes.

Art. 73. La declaracion de responsabilidad subsidiaria de que habla el artículo anterior se hará por la Sala del Tribunal cuando conozca exclusivamente del expediente de reintegro, y por los Jefes y Autoridades administrativas cuando ellos instruyan estos, bien por delegacion, bien por haber desquiberto el alcance antes de la remision de las cuentas.

Art. 74. Si reunidos los antecedentes necesarios para saber si los Jefes del alcanzado insolvente cumplieron con exactitud respecto á las leyes ó instrucciones sobre prestacion y aprobacion de fianzas, rendicion de cuentas, entrega de caudales, visitas, arcos etc., se creyere que debe exigirseles la responsabilidad subsidiaria, se comunicará un resumen de aquellos antecedentes al Jefe presunto responsable, para que en la via administrativa alegue lo que tenga por conveniente acerca de ellos en un término que no excederá nunca de 30 dias. En vista de su contestacion, ó sin ella, pasado que sea el plazo señalado para ofrecera, dictará la Sala ó la Autoridad administrativa que conozca del expediente de reintegro la resolucion que correspondiere.

Art. 75. Las providencias que sobre este punto y en tal forma dictaren las Autoridades administrativas ó la Sala, se harán saber á las partes en la forma ordinaria, y podrá apelarse y suplicarse de ellas respectivamente por la via contenciosa, ó sin ella, pasado que sea el plazo señalado por los artículos 62 al 67 de la Ordenanza, y el capítulo segundo del título tercero, parte segunda de este reglamento.

Art. 76. Las Autoridades administrativas que tengan á su cargo la instruccion de un expediente de reintegro, consultarán siempre con la Sala la providencia que dicten, absolviendo de responsabilidad subsidiaria á los Jefes de los alcanzados insolventes.

Recibida que sea la consulta, comunicará la Sala el expediente al Fiscal, y oido su dictamen acordará la resolucion conveniente.

Art. 77. La providencia de la Sala se hará saber en la

forma ordinaria al Fiscal y á las personas de cuya responsabilidad se trata, los cuales podrán suplicar de ella por la via contenciosa.

SECCION SEGUNDA.

De las responsabilidades que nacen de las leyes civiles.

Art. 78. Cuando se proceda contra los fiadores, sus herederos ó cualquier otra persona que deba responder á la Hacienda en virtud de una obligacion civil, no será necesario declararlos responsables administrativamente antes de emplear contra ellos la via de apremio.

Art. 79. Las excepciones de derecho civil á que se refiere el art. 21 de la Ordenanza, y que puedan tener á su favor los responsables principales ó subsidiarios de que habla el artículo anterior, se opondrán siempre por escrito ante la Autoridad ó agente administrativo que instruya el expediente de reintegro.

Art. 80. Presentada la excepcion, y acordado respecto al procedimiento de apremio lo que hubiere lugar, según lo dispuesto en el mencionado art. 21 de la Ordenanza, la Autoridad á quien se presente remitirá al Superintendente general una certificación en que se haga relacion del expediente de reintegro y de su estado, copiando á la letra el escrito en que se haya presentado la excepcion. Si el Superintendente se conformase con ella, lo comunicará á la Autoridad que instruya el expediente para que lo continúe contra las demas responsabilidades ó proceda á lo que haya lugar.

Si el Superintendente no aceptase la excepcion, lo comunicará así á la Autoridad que instruya el expediente, la cual lo hará saber al interesado para que caso de insistir en ella la proponga de nuevo por medio de la oportuna demanda ante el Tribunal competente en un término que no podrá exceder de 15 dias.

Art. 81. Espirado el plazo que se señala para interponer la demanda, sin que se acredite haberlo hecho, continuará el apremio contra los bienes que la excepcion comprenda. Si por el contrario se hubiere constatado haberse deducido la demanda, se ajustará el procedimiento á lo que disponen los párrafos tercero y cuarto, art. 21 de la Ordenanza.

Las Autoridades que instruyan los expedientes de reintegro reclamados de los Tribunales que conozcan de las cuestiones civiles mencionadas, certificaciones ó testimonios de estado, y en su dia de la ejecutoria que recaerá, á fin de adjudicar al Fisco, si hubiere lugar, los productos obtenidos y depositados por consecuencia del apremio contra bienes objeto de terceria de mejor derecho, ó bien despauchar el apremio contra los que hubieren sido objeto de terceria de dominio desestimada, ú otro juicio prejudicial, ó en su caso desistir completamente de toda reclamacion contra estos, y remitir á disposicion de dicho Tribunal las mencionadas cantidades constituidas en depósito.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Agosto de 1855.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS

EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios... Reintegrables de contado... á plazo fijo... mediante aviso... de contado procedentes de intereses y dividendos... Provisionales para subastas...

Total de los depósitos en metalico... Cuentas corrientes con interes... Total general del metalico...

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Necesarios... Voluntarios... Provisionales para subastas...

Total de los depósitos en papel... Cartera—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos... Total general de efectos...

Table with 5 columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Reales vellon, Necesarios, Voluntarios, Provisionales, Total general del metalico, Total general de efectos.

CARGO.

Existencia en Caja al finalizar la semana anterior... INGRESOS... Depósitos recibidos en la semana de este estado... Entregas en cuentas corrientes... Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito... Tesoro público... Recibido del mismo por cuenta corriente... Cartera... Suma... Movimiento de fondos.—Remesas cargadas...

Table with 4 columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas datadas, Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia.

Madrid 31 de Agosto de 1855.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Francisco Xeréz y Varona.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Estado demostrativo del resultado de la cuadragesimacuarta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 9,50 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA Á 5,50 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambios.
D. Epifanio Sanz.	Amortizable de primera clase.	400,000	á 9,48
El mismo.	..	100,000	9,50
Marcos de la Fuente.	..	200,000	9,25
El mismo.	..	300,000	9,49
Enrique Tomati y Muñoz.	..	280,000	9,49
El mismo.	..	320,000	9,49
El mismo.	..	400,000	9,49
El mismo.	..	450,000	9,49
El mismo.	..	550,000	9,49
El mismo.	..	600,000	9,50
El mismo.	..	700,000	9,50
El mismo.	..	800,000	9,50
El mismo.	..	900,000	9,50
Agustin Benetti.	..	970,000	9,25
El mismo.	..	990,000	9,25
El mismo.	..	994,000	9,25
El mismo.	..	998,000	9,25
El mismo.	..	1,000,000	9,25
Vicente Martinez Alonso.	..	400,000	9,40
José Namela.	..	400,000	9,50
Miguel de Diego.	..	800,000	9,49
Domingo Skerret.	..	200,000	9,50
El mismo.	..	200,000	9,50
Ladislao Alonso.	..	600,000	9,30
Fernando Mamuz.	..	50,000	9,25
El mismo.	..	50,000	9,25
Ricardo de Arana.	..	50,000	9,25
Faustino Rodriguez.	..	300,000	9,50
Teófilo de la Croix.	..	8,000	10
Ricardo de Arana.	..	660,000	9,90
El mismo.	..	300,000	10
El mismo.	..	400,000	9,75
José Namela.	..	400,000	9,70
Marcos de la Fuente.	..	100,000	9,90
Antonio Diego y Romero.	..	300,000	9,45
José María Buisen.	..	4,000,000	9,65
El mismo.	..	490,000	10
El mismo.	..	480,000	9,99
El mismo.	..	470,000	9,98
El mismo.	..	460,000	9,97
El mismo.	..	450,000	9,96
El mismo.	..	440,000	9,95
El mismo.	..	430,000	9,94
El mismo.	..	420,000	9,93
El mismo.	..	410,000	9,92
El mismo.	..	400,000	9,91
Juan Pedro Muchada.	Idem de segunda id. interior.	200,000	9,24
José María Buisen.	..	2,850,000	5,09
El mismo.	..	200,000	5,40
El mismo.	..	310,000	5,41
El mismo.	..	520,000	5,42
El mismo.	..	530,000	5,43
El mismo.	..	540,000	5,44
El mismo.	..	550,000	5,45
El mismo.	..	560,000	5,46
Epifanio Sanz.	..	100,000	5,23
El mismo.	..	30,000	5,25
José María Quintana.	..	5,000	5
José Namela.	..	400,000	5,05
El mismo.	..	400,000	5,10
El mismo.	..	400,000	5,14
El mismo.	..	400,000	5,20
El mismo.	..	400,000	5,25
El mismo.	..	200,000	5,30
Ricardo de Arana.	..	310,000	5,05
Ladislao Alonso.	..	600,000	5,30
Ramon del Avellanal.	..	100,000	5,20
El mismo.	..	100,000	5,45
El mismo.	..	100,000	5,17
El mismo.	..	100,000	5,20
El mismo.	..	100,000	5,19
Juan Bautista Oliván.	..	200,000	5,40
El mismo.	..	210,000	5,45
El mismo.	..	210,000	5,50
El mismo.	..	200,000	5,50
El mismo.	..	200,000	5,07
El mismo.	..	200,000	5,08
El mismo.	..	200,000	5,09
El mismo.	..	200,000	5,10
El mismo.	..	200,000	5,10
Tapia, Bayo y compañía.	..	380,000	5,40
Schnapper freres.	Idem de segunda id. exterior.	1,800,000	4,41
Weissweller y Bawer, por encargo de los Sres. Rothschild, hermanos, de Paris.	..	4,000,000	4,68
Los mismos.	..	4,000,000	4,67
Los mismos.	..	4,000,000	4,66
Los mismos.	..	4,000,000	4,65
Weissweller y Bawer, por encargo de los Sres. Rothschild, hermanos, de Paris.	..	4,000,000	4,64
Los mismos.	..	4,000,000	4,63
Los mismos.	..	4,000,000	4,62
Los mismos.	..	4,000,000	4,61

En Paris.

José Cahen d'Anvers, de Paris.	Amortizable de segunda exterior.	2,000,000	4,38
Gerard.	..	376,000	4,36
En Amsterdam.			
M. B. Hartegensis é hijo.	..	800,000	4,92
Los mismos.	..	800,000	4,66
Los mismos.	..	800,000	4,41
Los mismos.	..	800,000	5,09
D. R. Nunes é hijo.	..	2,400,000	4,50
H. A. Marcelis.	..	400,000	4,37
H. L. Herschoff.	..	400,000	4,38
P. J. Janssens.	..	400,000	4,39
E. de Vita.	..	400,000	4,50
El mismo.	..	800,000	4,42
J. M. Jacobson.	..	400,000	4,39
El mismo.	..	400,000	4,42
Berlin é Hijmans.	..	400,000	4,69
Los mismos.	..	400,000	4,67
José Cahen.	..	1,000,000	4,45
El mismo.	..	1,000,000	4,42
El mismo.	..	1,000,000	4,37
A. Kleeblad.	..	400,000	4,47
El mismo.	..	400,000	4,54
Julius Königswarter.	..	600,000	4,39
El mismo.	..	600,000	4,43
El mismo.	..	800,000	4,47
G. Hubert.	..	320,000	4,38
Hollander y Lehren.	..	300,000	4,50

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Tres de D. Fernando Mamuz de á 50,000 rs. cada una.	á	Su valor en efectivo.	
Marcos de la Fuente.	9,25	18,500	13,875
Agustin Benetti.	9,25	89,725	89,725
El mismo.	9,25	94,575	94,575
El mismo.	9,25	94,945	94,945
El mismo.	9,25	98,315	98,315
Ladislao Alonso.	9,30	55,800	55,800
José Namela.	9,40	9,400	9,400
Vicente Martinez Alonso.	9,47	94,700	94,700
Epifanio Sanz.	9,48	9,480	9,480
Enrique Tomati y Muñoz.	9,49	26,572	26,572
Marcos de la Fuente.	9,49	23,970	23,970
Enrique Tomati y Muñoz.	9,49	30,368	30,368
El mismo.	9,49	37,960	37,960
El mismo.	9,49	42,705	42,705
El mismo.	9,49	52,195	52,195
Miguel de Diego.	9,49	75,920	75,920
Epifanio Sanz.	9,50	9,500	9,500
José Namela.	9,50	9,500	9,500
Domingo Skerret (dos proposiciones de 200,000 rs.).	9,50	38,000	38,000
Ricardo de Arana.	9,50	300,000	28,500
Enrique Tomati y Muñoz.	9,50	600,000	57,000
El mismo.	9,50	700,000	66,500
El mismo.	9,60	800,000	76,000
El mismo.	9,50	900,000	85,500
13,102,000			1,332,005

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. José María Quintana por reales vellon nominales.	á	Su valor efectivo.	
José Namela.	5,05	2,050	2,050
Ricardo de Arana.	5,05	15,655	15,655
Francisco Sampedayo.	5,07	10,140	10,140
El mismo.	5,08	10,160	10,160
José María Buisen.	5,09	10,180	10,180
Francisco Sampedayo.	5,10	14,592	14,592
Tapia, Bayo y Compañía.	5,10	5,100	5,100
José María Buisen.	5,10	19,380	19,380
El mismo.	5,10	25,500	25,500
El mismo.	5,14	26,061	26,061
El mismo.	5,12	26,624	26,624
El mismo.	5,13	27,189	27,189
El mismo.	5,14	27,754	27,754
José Namela.	5,14	4,033	4,033
Ramon del Avellanal (parte de 400,000 rs.).	5,15
7,353,120			375,000

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de Mr. Gerard por reales vellon nominales.	á	Su valor efectivo.	
H. A. Marcelis.	4,35	16,356	16,356
H. L. Herschoff.	4,37	17,320	17,320
G. Hubert.	4,38	22,776	22,776
José Cahen.	4,38	87,600	87,600
P. J. Janssens.	4,39	17,560	17,560
J. M. Jacobson.	4,39	17,560	17,560
Julius Königswarter.	4,39	26,340	26,340
José Cahen.	4,39	87,500	87,500
Hartegensis é hijo.	4,41	35,320	35,320
Schnapper, freres, parte de 1,800,000 rs.	4,41	28,728	28,728
8,547,450			375,000

Madrid 31 de Agosto de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Rubiano.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 1.º DE SETIEMBRE DE 1855.

ACTIVO.	Reales vellon.	PASIVO.	Reales vellon.
Existencia en caja. (En efectivo. 60,358,749. 15)	64,180,749. 15	Capital.	420,000,000
En poder de comisionados. (En billetes. 3,822,000)	13,031,741. 10	Billetes en circulacion.	420,000,000
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854 y 1855.	7,182,583. 10	Depositos de todas clases.	30,937,629. 10
En cartera: Efectos corrientes.	208,029,682. 14	Cuentas corrientes.	83,234,513. 2
En efectos de la Deuda del Estado.	32,329,540. 26	Dividendos.	1,921,456. 26
En propiedades del Banco.	8,153,826. 24	Ganancias y pérdidas.	2,300,013. 3
En créditos vencidos y diversos, valuados en.	25,485,518. 13		
	358,393,642. 7		358,393,642. 7

Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º.—El Gobernador, Sanllilan.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bailen y Málaga.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente al correspondencia y periódicos desde Bailen á Málaga, y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuación se expresan.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en veinte y cinco horas y cuarto, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente, se ex girará al contratista en el papel correspondiente la multa de 100 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 91 caballerías mayores situadas en los relevos que á continuación se expresan.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el rescancimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de correos de Bailen, Granada y Málaga.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar

por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Jaen, Granada y Málaga, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante el Director general de Correos, y en las expresadas capitales ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de dicho ramo de correos de los mismos puntos el dia 12 de Setiembre á la hora que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 273,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos y en las Tesorerías de Rentas de dichas provincias, como dependencias de aquella, la suma de 22,000 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bailen á Málaga, y vice-versa, por el precio

de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones adicionales.

1.º Si el servicio se hiciese en carruajes de la propiedad y por cuenta del contratista, deberán estos tener un almacén separado donde pueda ir la correspondencia con seguridad y al cuidado del conductor, á quien se dará asiento dentro del carruaje.

2.º En defecto de sillas, el contratista empleará para el transporte de la correspondencia los caballos hoy destinados al servicio de dicha línea, ó carros de violin entoldados y bien acondicionados, siendo de cuenta de aquel la construccion de los que se necesiten, y de la del Gobierno la continuacion del abono de 4,000 rs. vn. anuales que se satisfacen por razon de entretenimiento de carruajes en la línea citada de Bailen á Málaga.

3.º Las proposiciones podrán hacerse por el todo de la línea ó separadamente por cada uno de los dos trozos en que se divide, á saber: De Bailen á Granada y de Granada á Málaga en cuyo caso el abono de los 4,000 rs. vn.

por entretenimiento de carruajes, se entenderá al respecto de 2,000 por cada trozo de línea.

Madrid 28 de Agosto de 1855.—El Director, Angel Izardí.

RELEVOS.	Caballerías.	Asignaciones.
Bailen	4	12,000
Venta del Llano.	6	18,000
Jaen	6	18,000
Venta del Chaval.	6	18,000
Campillo.	7	21,000
Venta del C		

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

Table with columns for SEXOS (Hombres, Mujeres, Total) and rows for various medical categories (Enfermos, Sanados, etc.).

Madrid 2 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Valentín Ferraz.

Table with columns for HOMBRES, MUJERES, and various meteorological observations (Temperatura, Viento, etc.).

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Excmo. Junta general de Beneficencia ha acordado sacar á pública subasta el surtido de leñas para el hospital de nuestra Señora del Carmen de hombres incurables...

1.º El remate se obligará á surtir de las leñas que se expresan á continuación á los referidos hospitales, á saber: Hospital de hombres, 4,500 arrobas de raiz de olivo y 3,000 de pino.

2.º La leña ha de ser precisamente seca, sana y rajada, en términos que cómodamente pueda usarse en los hornillos de los establecimientos. 3.º De cuenta del contratista ha de ser la conducción de la leña á los establecimientos, su apeo y apilado en los almacenes.

4.º La licitación se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en la expresada dependencia, los cuales se abrirán á la merced hora, adjudicándose el remate en el acto por el Sr. D. Francisco Nard y escribana de D. Juan Pérez.

5.º Para tomar parte en el remate se entregará previamente en la depositaria de la Junta la cantidad de 4,000 reales vellón por vía de fianza á la seguridad del contrato, que se devolverán á los licitadores que sus proposiciones sean desechadas en el acto de adjudicarse el remate, reservándose la del agraviado hasta que tenga entregada en cada uno de los establecimientos la mitad de sus respectivos contingentes; y no cumpliendo lo anteriormente estipulado, quedará la mencionada suma á favor de ambos establecimientos.

6.º La leña ha de quedar entregada y apilada en los almacenes de los hospitales el día 30 del corriente. 7.º El importe de las leñas se abonará por las depositarias de los establecimientos al día de finalizada la entrega de aquellas en ambas casas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—Por acuerdo del Presidente accidental, el Jefe de la oficina, Luis Andres.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de leñas de encina, raiz de olivo y pino á los hospitales de hombres y mujeres incurables de esta corte, publicado en...

8.º Si de la prueba resultaren inadmisibles los garbanzos, el remate perderá la fianza que había depositado, que quedará á beneficio de ambos establecimientos: en el caso contrario le será devuelta en el acto. 9.º El precio de cada arroba de garbanzos no ha de exceder de 20 rs.

10.º El pago se verificará por las depositarias respectivas de los establecimientos, tan luego como el género se declare de admisión. 11.º La entrega de toda la partida ha de quedar terminada el día 20 del corriente. Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—P. A. del Presidente accidental, el Jefe de la oficina, Luis Andres.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios insertos en..., para el surtido de 360 arrobas de garbanzos para consumo de la casa de dementes de Leganés y hospital de mujeres incurables de Madrid, se obliga á proveer de dichos garbanzos, con entrega sujeción al pliego de condiciones publicado, en precio de...

1.º La subasta tendrá lugar en la casa que ocupa la oficina de la Junta calle de los Donados, núm. 4, el día 15 del corriente ante la persona que la Junta autorizó debidamente. 2.º Para tomar parte en el remate se depositará previamente en las arcas de dicha dependencia la cantidad de 1,000 rs. vn.

3.º El rematante se obligará á construir de su cuenta, en un tiempo determinado, 74 camas de hierro iguales en un todo al modelo que se halla de manifiesto en la oficina de la Junta, arregladas exactamente al número de piezas de que constan, medidas, gruesos, construcción y pintado del referido modelo, desechándose desde luego las que carezcan de estas circunstancias, á cuyo efecto podrán ser revisadas al tiempo de su entrega por la persona que designe la Junta al efecto si lo tuviese por conveniente. 4.º La conducción de las camas al establecimiento ha de ser de cuenta y riesgo del rematante.

5.º El precio de cada cama no ha de exceder de 120 reales. 6.º La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, y se adjudicará el remate en favor del que presente mejor proposición de precio y tiempo. 7.º En caso de haber dos proposiciones iguales de precio y diferentes de término será preferido el que disminuya más, y en caso de empate por igualdad de ambas circunstancias, decidirá la suerte.

8.º El pago de las camas se hará en la Administración del establecimiento, verificada que sea la entrega de todas ellas con las circunstancias estipuladas. Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—P. A. del Presidente accidental, el Jefe de la oficina, Luis Andres.

Modelo de proposición. D. F. T., vecino de..., visto el anuncio publicado..., de..., de 1855, de las condiciones y circunstancias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 74 camas de hierro para uso del hospital de mujeres incurables de esta corte, se comprometo y obligo á la construcción, conducción y entrega de ellas con estricta sujeción á las condiciones preñadas en precio de..., y término de...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA. D. Celestino Baiza, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Segovia. Habiéndose sacado á pública subasta los pastos de invierno, veraneadero y agostadero de la dehesa de la Alhambra quedados rematados en las cantidades siguientes:

Quintos. Sisonera, 11,500.—Gujarro, 19,500.—Pingano alto y Guzmanilla, 25,050.—La Cruz, 25,000.—Pingano bajo, 15,100.—Rio, 12,300.—Pizarro, 11,600.

Si alguna persona quisiere hacer mejora en el diezmo, en virtud de lo dispuesto en el Real orden de 14 de Junio de 1853, por lo cual se reconoció la puntual observancia del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 102 al 109, acuda que se le admitirá; teniendo entendido que para el que corresponde, está señalado el martes 4 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en las Casas consistoriales. Segovia y Agosto 25 de 1855.—Celestino Baiza.—Casimiro Leonor, Secretario. 2881—2

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. MADRID. Beneficencia. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Subasta para el día 1.º de Octubre de 1855 de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte por el juzgado del Sr. D. Francisco Nard y escribana de D. Juan Pérez. Número 76 del registro.—Una casa sita en la calle del Mesón de Paredes de esta corte, señalada con el número 13 antiguo, 78 moderno, de la manzana 68, que pertenece al colegio de la Paz de la misma: tiene de fachada 22 1/2 pies; la medianería de la derecha 54, la de la izquierda 54 1/2 y la del testero 25, siendo su figura cuadrilátera, que medida geoméricamente arroja 4,305 pies superficiales, comprendiendo los gruesos de fachada y medianería. En este sitio está edificada la casa á la medida, que se compone de solo planta baja, distribuida en una sala-habitación, con uso común del pozo de aguas claras, que está situado en el testero: está construida con fábrica de muros de ladrillo y tapiales de tierra con su zócalo de maçonería, como también las traviesas y medianerías, tabiques divisorios de sencillez, armadura poblada de tabla y teja, puertas y ventanas de varias clases y á la española, y demás de que se compone esta finca, tasada en 41,810 rs., y capitalizada, por la renta de 1,400 reales que produce, en 28,850, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización, á saber: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo. Notas. 1.º Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs., al 3 por 100 anual, por alumbrado y servidumbre que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Modelo de proposición. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 30 de Setiembre de 1855 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Barroja y escribana D. Rafael Casas en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde. Núm. 45 del inventario.—Una casa en la ciudad de Mérida, calle de la Concepción, señalada con el núm. 15, correspondiente á la encomienda de Bastimentos de León, propia del escuadrón del ex-teniente D. Cirilo; se halla por la derecha con la calle de San Pedro, y por la izquierda con otra del Sr. conde de Campo Spina. Comprende su solar 561 varas, y resultando de la tasación pericial el valor de 19,186 rs., y el de la capitalización 18,000, ambos con la deducción del 10 por 100 por administración y reparos, se saca por la primera á la subasta.

No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Badajoz 25 de Agosto de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 2 de Octubre de 1855 ante el Juez de primera instancia D. Mamerito Pérez y Diego y escribana D. Nicolas Ortiz, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte. Núm. 147 del inventario.—Una casa en Pamplona, sita en la calle de Dormitallería, señalada con el núm. 7, habilitada por D. Martín Antonio Oroquieta; produce del cabildo catedral de dicha ciudad: produce en renta 828 rs. 8 maravedís vn. en 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 18,635 rs. 10 maravedís vn., por que se saca á subasta. Núm. 498 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 9, habitada por D. Martín Aldaz; produce del cabildo catedral de dicha ciudad: produce en renta 4,035 rs. 10 ms. en 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 23,294 rs. 4 ms., por que se saca á subasta. Núm. 499 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 11, habitada por D. José Benito Moreno; produce del cabildo catedral: produce en renta 828 rs. 8 ms. al plazo de 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 18,635 rs. 10 ms., por que se saca á subasta. Las tres casas procedentes fueron edificadas de nueva planta por el M. L. cabildo catedral, cuyas obras dieron principio en el año de 1807 y se terminaron en el de 1820, habiendo tenido de coste, según aparece de documentos, la cantidad de 568,354 rs. 9 ms. vn., á que agregados 4,762 rs. 12 ms., que tuvo de coste el sitio en que se edificaron por compra del mismo cabildo, forma un total de 573,116 rs. 21 ms., resultando que á cada una de ellas debe imputarse como valor primitivo la cantidad de 191,038 rs. 29 ms.

Pertenecen al ramo de rentas libres del referido cabildo, y no aparece que tengan cargas ni censo alguno. Núm. 19 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 28, que la habita D. Lucas Esteban; produce del cabildo catedral: produce en renta 447 rs. 4 maravedís al plazo de 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 10,060 rs. 4 ms., por que se saca á subasta. Se ignora el origen y valor de la adquisición de esta finca porque no hay documento; y únicamente resulta que esta y otras casas de la misma calle que ocupaban los señores capitulares, se repararon y mejoraron hace 30 años con capitales que fue del Ilmo. Sr. D. Juan Queipo del Llano, Obispo que dejó de esta diócesis. Núm. 37 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 4, que hace frente al atrio de la iglesia catedral, la cual ha servido para habitación del señor Prior, y en la actualidad la habitan Don José María Micaela, D. Ildefonso Serrano y Doña Josefa Aizemendi; produce de la dignidad prioral de dicha catedral: produce en renta 1,126 rs. al plazo de 24 de Diciembre de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 25,335 rs., por que se saca á subasta. Núm. 204 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 3, pegante á la iglesia catedral, con bolegas, cuartos, graneros, patio y jardines, que ha servido de habitación al señor arcediano de Tabla, que distaba de esta dignidad, y en el día la habita D. Mariano Garcia; produce en renta 640 rs. al plazo de 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 11,400 rs., por que se saca á subasta. Núm. 41 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 16, que la ha ocupado el señor Arcediano, y en el día se encuentra cerrada; produce de la dignidad de Egiarte; anteriormente produjo en renta 500 rs., y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 11,250 rs., por que se saca á subasta. No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Por mayor conocimiento de los licitadores, que aun cuando las capitalizaciones se han hecho por la renta que producen, los peritos han calculado que pueden rendir, á saber: la 1.ª, 2,400 rs.; la 2.ª, 2,400; la 3.ª, 2,400; la 4.ª, 1,320; la 5.ª, 2,500; la 6.ª, 3,000, y la 7.ª, 2,000. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Pamplona 23 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Juan Monreal.

NAVARRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 2 de Octubre de 1855 ante el Juez de primera instancia D. Mamerito Pérez y Diego y escribana D. Nicolas Ortiz, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte. Núm. 147 del inventario.—Una casa en Pamplona, sita en la calle de Dormitallería, señalada con el núm. 7, habilitada por D. Martín Antonio Oroquieta; produce del cabildo catedral de dicha ciudad: produce en renta 828 rs. 8 maravedís vn. en 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 18,635 rs. 10 maravedís vn., por que se saca á subasta. Núm. 498 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 9, habitada por D. Martín Aldaz; produce del cabildo catedral de dicha ciudad: produce en renta 4,035 rs. 10 ms. en 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 23,294 rs. 4 ms., por que se saca á subasta. Núm. 499 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 11, habitada por D. José Benito Moreno; produce del cabildo catedral: produce en renta 828 rs. 8 ms. al plazo de 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 18,635 rs. 10 ms., por que se saca á subasta. Las tres casas procedentes fueron edificadas de nueva planta por el M. L. cabildo catedral, cuyas obras dieron principio en el año de 1807 y se terminaron en el de 1820, habiendo tenido de coste, según aparece de documentos, la cantidad de 568,354 rs. 9 ms. vn., á que agregados 4,762 rs. 12 ms., que tuvo de coste el sitio en que se edificaron por compra del mismo cabildo, forma un total de 573,116 rs. 21 ms., resultando que á cada una de ellas debe imputarse como valor primitivo la cantidad de 191,038 rs. 29 ms.

Pertenecen al ramo de rentas libres del referido cabildo, y no aparece que tengan cargas ni censo alguno. Núm. 19 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 28, que la habita D. Lucas Esteban; produce del cabildo catedral: produce en renta 447 rs. 4 maravedís al plazo de 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 10,060 rs. 4 ms., por que se saca á subasta. Se ignora el origen y valor de la adquisición de esta finca porque no hay documento; y únicamente resulta que esta y otras casas de la misma calle que ocupaban los señores capitulares, se repararon y mejoraron hace 30 años con capitales que fue del Ilmo. Sr. D. Juan Queipo del Llano, Obispo que dejó de esta diócesis. Núm. 37 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 4, que hace frente al atrio de la iglesia catedral, la cual ha servido para habitación del señor Prior, y en la actualidad la habitan Don José María Micaela, D. Ildefonso Serrano y Doña Josefa Aizemendi; produce de la dignidad prioral de dicha catedral: produce en renta 1,126 rs. al plazo de 24 de Diciembre de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 25,335 rs., por que se saca á subasta. Núm. 204 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 3, pegante á la iglesia catedral, con bolegas, cuartos, graneros, patio y jardines, que ha servido de habitación al señor arcediano de Tabla, que distaba de esta dignidad, y en el día la habita D. Mariano Garcia; produce en renta 640 rs. al plazo de 24 de Junio de cada año, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 11,400 rs., por que se saca á subasta. Núm. 41 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y dicha calle, señalada con el núm. 16, que la ha ocupado el señor Arcediano, y en el día se encuentra cerrada; produce de la dignidad de Egiarte; anteriormente produjo en renta 500 rs., y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 11,250 rs., por que se saca á subasta. No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Por mayor conocimiento de los licitadores, que aun cuando las capitalizaciones se han hecho por la renta que producen, los peritos han calculado que pueden rendir, á saber: la 1.ª, 2,400 rs.; la 2.ª, 2,400; la 3.ª, 2,400; la 4.ª, 1,320; la 5.ª, 2,500; la 6.ª, 3,000, y la 7.ª, 2,000. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Pamplona 23 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Juan Monreal.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Ruiz, D. José Revuelta, D. Francisco Martínez, D. Pascual Castejon, D. Antonio Perez, D. Justo Perez y D. Juan Mora, ó los poseedores de las acciones números 31 (1/2), 72, 73, 90, 25 (1/2), 32 (1/2), 74, 75, 30 (1/2), 26, 24, 25 (1/2), 29 (1/2), 59, 66, 67, 56, 57, 27, y 28 de la sociedad minera titulada «La Legallid», que labora la mina «Poderosa» en Gascuña, cuyos domicilios se ignoran, ni persona alguna á su nombre á celebrar el juicio de conciliación señalado para el día 27 del corriente, á instancia de D. Faustino Sierra, apoderado de la misma sociedad, sobre pago de dividendos ó amortización de las acciones, se les cita segunda vez por el presente anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y bajo la multa de 40 rs., comparezcan en el día 10 de Setiembre próximo, con los documentos que funden su derecho. Dicha junta ha de celebrarse en la audiencia de este mismo juzgado á las diez de la mañana; teniendo entendido los que no concurren que les será el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Agosto de 1855.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por mandado de S. S. Tiburcio Lopez Mateo. 2903

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Quintín Valverde ó poseedores de las acciones números 8, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 53 y 55 de la sociedad minera titulada «La Patriota», cuyos domicilios se ignoran, á celebrar juicio de conciliación señalado para el 27 del corriente á instancia del procurador D. Ignacio de Santiago, apoderado de dicha sociedad, sobre pago de dividendos ó amortización de las acciones, se les cita segunda vez por el presente anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y bajo la multa de 40 rs., comparezcan en el día 10 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo se dará por intentado el juicio con arreglo á la ley. Madrid 29 de Agosto de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 2904

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido D. Juan Milán, natural que reside en la actualidad D. Juan Milán, natural que reside de Villava de Navarra, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Benito Sierra, de esta vecindad, sobre devolución de ciertos valores de la Deuda del Estado, se le cita por el presente anuncio en virtud de orden del Sr. D. José María García Oultiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que comparezca á verificarlo ó persona que le represente con poder bastante el día 10 de Setiembre próximo con el señalado para que tenga efecto á las once de la mañana, que he señalado para que tenga efecto en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2906

de la 59 D. Florentino Fernandez, para que el día 5 del corriente mes de Setiembre y hora de la una de su tarde comparezcan en el referido juzgado sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y por la escribanía de Don Ignacio Vivó, á celebrar juicio verbal con el procurador D. Juan Santiago, representante de dicha sociedad, sobre pago de los dividendos que las mencionadas acciones adeudan, prevenidos que de no verificarse, sin más dilación ni diligencia, se declararán amortizadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de la sociedad. 2900

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoategui, se saca á pública subasta la mitad de una casa titulada «Posada de Maragatos», sita en esta corte y su calle de Segovia, señalada con los números 4 antiguo y 27 nuevo, con vuelta á la cuesta de los Ciegos, núm. 1, de la manzana 139, que comprende toda ella 42,876 y 1/2 pies cuadrados de área plana, cuya mitad de casa ha sido reasada por el arquitecto D. Juan José Sanchez Pescador en la cantidad de 521,090 rs. á rebajar cargas; en la inteligencia que para su remate está señalado el día 14 de Setiembre próximo venidero, y su hora de las doce, en la audiencia del referido Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. Madrid 29 de Agosto de 1855.—Celestino de Ansoategui. 2908

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Sales, Juez de primera instancia de esta corte, que en el expediente también el de las Visitillas de la misma, por ausencia de su compañero D. Vicente Sebastian Garcia, referendada por el escribano de número D. Basilio María de Arauna, se cita y llama al dueño ó dueños que sean en la actualidad de la casa calle de las Huertas, núm. 16 antiguo, 31 moderno, manzana 230, para que en el término de 15 días comparezcan en el juzgado y escribanía á los efectos de declarar de propiedad que les corresponda sobre la referida finca; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. 2899

Por providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Yaca, Don Pedro La Serna, D. José Araujo, D. Juan Sanchez, Don Ezequiel Garcia, D. Agustín Perez, D. Agapito Arroyo, D. Anacleto Cano, D. Joaquin de Górgoles, D. Pedro Ventura y Doña Inocencia Navas, dueños de varias acciones de la sociedad minera titulada «La Legallid», que produce adeudando: el primero 150 rs. por las acciones números 60, 135 y 3.º y 4.º cuartos de la 59; el segundo 250 por la 45; el tercero 140 por la 65; el cuarto igual cantidad por la 87; el quinto 160 por la 29 y 141; el sexto 130 por la 47; el séptimo 160 por la 59; el octavo 30 por los cuartos 3.º y 4.º de la 102; el noveno 40 por iguales cuartos de la 2.º; el décimo la misma cantidad por la 70; y la undécima 40 rs. por la 35, ó á las personas en cuyo poder se hallen todas ó cualquiera de dichas acciones, y á la que tenga la señalada con el núm. 9 que puseyo D

Calaf, y marchó por la tarde á Fonolosa, pero sin poder dar tampoco con la cuadrilla, habiendo regresado hoy aquí dicha columna.

La desgracia es que la Sagara les presta apoyo. Es preciso tomar providencias más serias y activas. Por supuesto siempre burlarán á las columnas y á los mismos somatenes. (Corona de Aragón.)

OLET 28 de Agosto.—Hoy se ha recibido el parte, de que tal vez tenga ya Vd. conocimiento, de la derrota que ha sufrido la acción que mandaba el cabecilla August en las inmediaciones de Adri por los somatenes del mismo pueblo y escuadra de Torrelló. El resultado es satisfactorio: un muerto, dos heridos, cogidos seis fusiles, una cañana, dos bayonetas y otros efectos. El muerto es José Pous, natural de esta y uno de los seis que se fugaron el otro día.

Ayer noche en el pueblo ó villa de Besalú, dos hombres llamaron en casa del armero, y al salir este para ver qué se les ofrecía, se apoderaron del amo, cerraron la puerta tras ellos, le presionaron dos trabucos, obligándole á que se los comiesca inmediatamente: concluida la operación, se marcharon, encargándole que fuese á dar parte.

A las diez de la mañana había gran somaten en los pueblos de Montaut, Argel-guer, Torrelló y Besalú. Sin las diez de la noche y se acaba de presentar á indulto ofrecido por el Comandante General á sus familias, uno de los dos involucrados se marchó á la función hace ocho días. Se halló en la derrota del Pla de Roca: allí al verse acosados se dispusieron huyendo sin concierto como verdaderos cobardes. No se sabe el paradero de su hermano ni de sus compañeros de glorias y fatigas.

Hoy se ha empezado la sumaria á los tres poisanos involucrados. Por ahora el lobby ceto de estas Autoridades civil y militar ha hecho mucho con sus serias y acertadas medidas cambiase el aspecto revolucionario que se notaba en esta villa, promovido por agentes carlistas. No se burlarán, como creían impunemente de la Autoridad. (Idem.)

SOLSONA 28 de Agosto.—Desde el día 26 se está paseando Borges con toda tranquilidad por San Lorenzo de Morunys y Pedra-y-Coma, en cuyo último punto estaba ayer tarde, habiéndose tenido que encerrar en una casa seis liberales. Anteayer por la tarde regresó este señor Comandante militar con la escuadra de mozos y las compañías de preferencia del segundo batallón de Almansa, creyendo todos que al amanecer de ayer emprendería la marcha por alto montaña en persecución de Borges. Dicho señor Comandante ha recibido un oficio del Alcalde de Goido, diciendo que han entrado 25 carlistas más por la parte de Fornols, y pidiéndole municiones para su Milicia Nacional. (Id.)

TERUEL 31 de Agosto.—La tranquilidad no se ha alterado en esta capital ni en demas pueblos de la provincia, y el espíritu público continúa en buen sentido. El estado sanitario es el que sigue:

Existen según parte anterior, 1,044.
Invasidos desde el parte anterior, 571.
Curados desde el parte anterior, 478.
Fallecidos desde el parte anterior, 117.
Quedan existentes en este día, 1,121. (Del correspondiente de la GACETA.)

VICH 29 de Agosto.—Pongo en conocimiento de VV. como por orden superior se está desarmando la Milicia Nacional de esta, aunque para volverla á armar en seguida conforme á la ley y á tenor de las instrucciones del Gobierno S. M.

Porque faltan ochó diez jóvenes que se supone habrán ido á aumentar las filas carlistas; lo que se ignora es si han ido por amor al país ó si eran complicados en las riñas de la fiesta mayor de Folgarolas, por miedo no les echasen el guante. (Corona de Aragón.)

EXTERIOR.

Las noticias más recientes que tenemos de Crimea son dos partes telegráficas; una del Príncipe Gortschakoff del 26; otro del General Simpson del 27. Nada notable ocurría en Crimea: el fuego de los aliados, según el primer parte, había disminuido mucho.

El *Moniteur* publica, y nosotros reproducimos, el parte del General Pelissier sobre la acción de Traktir. Acompaña á este parte una nota encontrada al General Read, que murió en el campo de batalla, en la que están especificados con la mayor precisión los proyectos de los rusos.

También publica el expreso periódico otro parte del Almirante Penuad sobre el bombardeo de Sweaborg; pero, tanto por sus largas dimensiones, como porque ya se ha dicho sobre el particular cuanto puede decirse, no creemos necesaria su inserción.

La telegrafía privada dice que todas las fuerzas francesas disponibles que hay en Constantinopla han recibido orden de embarcarse para Crimea. Había salido lord Stratford de Redcliffe para Baklawa.

Un despacho telegráfico ruso del 28 dice que se ha resuelto aumentar la escuadra rusa en el mar Negro. Para ello se construirán este invierno en Nicolaieff navíos de línea de 431 cañones. Esto puede servir de contestación á los aliados que pedían como condición *sine qua non* la limitación de las fuerzas marítimas rusas en este mar.

La Reina de Inglaterra llegó el 23 á las nueve de la mañana á su residencia de Osborne.

Nuestros lectores recordarán los discursos que hace algún tiempo pronunciaron lord John Russell y lord Palmerston sobre los asuntos de Italia. El *Diario de Roma* responde á estos discursos de la manera siguiente:

Creemos no engañarnos al asegurar que jamás hemos leído, en la historia parlamentaria de una gran nación, una serie de declamaciones más injuriosas y gratuitas que las que han salido de la boca de un primer Ministro contra un Gobierno que está seguro de no haber dado jamás motivo alguno para ser tan injustamente atacado. No queremos sin embargo apartarnos de nuestro invariable sistema, que consiste en no usar de represalias. Nos limitamos únicamente á rechazar las vanas é infundadas acusaciones, dejando que caiga toda la vergüenza sobre el que las ha pronunciado.

En cambio leemos en *Il Piemonte*, órgano oficioso del Gabinete de Turin:

La cuestión italiana es una necesidad europea; debe ocupar su puesto cuando se discute la recomposición de Europa, y la tendrá, sin que haya fuerza alguna que se lo pueda arrebatar. Sin abandonarnos á las ilusiones, confiamos en que el gran movimiento de los hombres y las cosas que hoy se está ejecutando, no será estéril ni para Europa ni para Italia. Pero antes de que los acontecimientos hayan hablado, es prematuro entrar en ciertas discusiones, y discurrir como si el Congreso que debe decidir los destinos de Europa estuviese ya reunido.

CRIMEA Paris 28 de Agosto.—El General Ministro de la Guerra ha recibido del General en jefe del ejército de Oriente el parte que sigue:

«Gran cuartel general, delante de Sebastopol, 18 de Agosto de 1855.

Sr. Mariscal: Habréis sabido por mis despachos telegráficos de ayer y de antes de ayer los resultados generales de la batalla del Tchernai: hoy me apresuro á dirigir á V. E. un parte circunstanciado sobre esa gloriosa jornada para nuestro ejército.

Hacia algunos días que, aun cuando el enemigo se abstiene de todo movimiento aparente, nos hacían pensar ciertos indicios que vendría á atacarnos en la línea del Tchernai. Vos conocéis estas posiciones, que son excelentes y están cubiertas en toda su extensión por el Tchernai mismo y por un canal de derivación que forma un segundo obstáculo. El ejército sardo ocupa toda la

derecha frente á Tchorgoun: las tropas francesas guardan el centro y la izquierda, que se une con nuestras explanadas de Inkermann. Además de algunos vados poco numerosos y bastante malos, se pasa el Tchernai y el canal por dos puentes; uno un poco río abajo de Tchorgoun, bajo el cañon de los piamonteses; el otro llamado de Traktir está más abajo, y casi en el centro de las posiciones francesas.

Si desde estas posiciones se mira al frente, á la otra parte del Tchernai, se ven hacia la derecha las alturas de Choulion, el cual, después de haberse desarrollado en explanadas onduladas, van á caer bastante bruscamente en el Tchernai, debajo de Tchorgoun, frente á los piamonteses. Estas alturas se bajan frente á nuestro centro, y desde este punto hasta los flancos peñascos de las explanadas de Mackensie, se extiende una llanura de 3 á 4 kilómetros de ancho. Por esta llanura es por donde el camino de Makensie va á parar el Tchernai por el puente de Traktir, y á desembarcar, después de haber atravesado nuestras posiciones, en la llanura de Baklawa.

Toda nuestra línea estaba perfectamente guardada. Los turcos, que ocupan el pastel (!) montoso de Baklawa, estaban alerta y observando á Alsou; y el General d'Altonville, igualmente prevenido, redobla su vigilancia en el valle de Baidar. Ya estaba tranquilo por toda la extrema derecha, que está en una de esas regiones montuosas, donde es imposible hacer maniobras á las masas: el enemigo no podía hacer allí más que falsas demostraciones. Esto es en efecto lo que sucedió. En la noche del 15 al 16, el General d'Altonville avisó que había gente delante de él, pero supo con su continente imponer al enemigo, el cual no intentó nada por aquel lado.

Entretanto el grueso de las tropas rusas, que había bajado de las alturas de Mackensie y desembarcado por A-Tosor, avanzaba á favor de la noche hacia el Tchernai, por la derecha, las divisiones 7.ª, 5.ª y 12.ª atravesaban la llanura; y por la izquierda la 17.ª división, una parte de la 6.ª y de la 4.ª seguían las explanadas de Choulion. Una numerosa caballería y 160 piezas de artillería sostenían toda aquella infantería.

Un poco antes de amanecer, los puestos avanzados del ejército sardo, colocados como exploradores hasta las alturas de Choulion, se replegaron y vinieron á anunciar que avanzaba el enemigo en considerables masas. En efecto, poco después colocaban los rusos sus piezas de posición en las alturas de la orilla izquierda del Tchernai, y rompían el fuego contra nosotros.

El General Herbillon, que mandaba las tropas francesas en aquel punto, había tomado sus disposiciones de combate: había colocado puentes en la derecha del camino de Traktir, la división Faucheux, con la tercera batería del 12.º de artillería; en el centro su propia división con la sexta compañía del 13.º; en la izquierda la división Causou con la cuarta batería del 13.º. El General de la Marmora había hecho colocar las tropas de su ejército en sus posiciones de combate.

Al mismo tiempo la hermosa división de cazadores de Africa del General Morris, á que se había unido rápidamente la numerosa y valiente caballería inglesa del General Scarlett, se colocaba detras de los cerrillos de Ká-mara y de Traktir. Esta caballería estaba destinada á caer sobre el flanco del enemigo en el caso de que consiguiese entrar por una de las tres desembocaduras de Tchorgoun, de Traktir ó de la depresión que existe á la izquierda del General Camou.

El Coronel Torgest, que mandaba la artillería de línea del Tchernai, tenía dispuesta para obrar una reserva de seis baterías á caballo, dos de ellas de la Guardia imperial.

Seis batallones turcos del ejército de Omer-Bajá, á las órdenes de Sefer-Bajá, acudían en nuestro auxilio. Por último, hice marchar la división Serrellant, del primer cuerpo; la división Dulac, del segundo, y la Guardia imperial; reservas imponentes, capaces de hacer frente á los accidentes más contrarios.

La espesa niebla que cubría el fondo del Tchernai y el humo del cañoneo que principiaba á empeñarse, nos impedían distinguir el punto contra el que el enemigo pensaba dirigir sus esfuerzos, cuando en nuestra extrema izquierda, la sétima división rusa vino á dar con la división Camou. Recibidas las columnas enemigas por el 50.º de línea, el tercero de zauvos, que les hicieron frente á la bayoneta, y por el 82.º que les atacó de flanco, se vieron obligadas á dar media vuelta, á volver á pasar el canal, y solo pudieron escapar de los tiros de nuestra artillería, yendo á rehacerse á bastante distancia: esta división no se volvió á presentar en la jornada.

En el centro, la lucha es más larga y más encarnizada. El enemigo había lanzado dos divisiones (la 12.ª sostenida por la 5.ª) contra el puente de Traktir. Muchas de sus columnas se avalanzan á un tiempo al puente y á los pasos improvisados por medio de escalas, de puentes volantes y de vigas; pasan el Tchernai, después el foso de derivación, y por último avanzan bravamente hacia nuestras posiciones. Pero ocultadas estas columnas por un movimiento ofensivo que dirigen el General Faucheux y el General Jaily, son rechazadas, obligadas á reparar el puente que ocupa el 95.º, y perseguidas hasta más allá de él por el segundo de zauvos, el 97.º de línea y una parte del 19.º batallón de cazadores á pie.

Mientras que el cañon tronaba por una y otra parte, reformaban los rusos sus columnas de ataque. Habíase dispersado la niebla, y era fácil ver sus movimientos. La 5.ª división reforzaba á la 12.ª, que acababa de entrar en la acción, y la 17.ª se preparaba á bajar de las alturas de Choulion para apoyar estas dos divisiones.

El General Herbillon hizo entonces reforzar al General Faucheux con la brigada Cler, y dió el 73.º como reserva al General de Jaily. Además, el Coronel Forgeot disponía de cuatro baterías á caballo en posición, lo que le daba en este frente un total de siete baterías de que podía usar contra las masas asaltantes. Así pues, el segundo esfuerzo de los rusos, por mas enérgico que fuese estrelló delante de nosotros, y tuvieron que retirarse, sufriendo considerables pérdidas.

La 17.ª división rusa que había bajado, diseminando sus tiradores en grandes partidas, tampoco consiguió nada. Recibida con mucha resolución por la brigada del General Cler y por una media batería de la Guardia imperial, inquietada en su izquierda por las tropas de la división Trotti, que la estrechaba de cerca, se vió obligada á volver á pasar el Tchernai y á replegarse detras de las baterías de posición que guarnecían las alturas de donde había salido.

Desde este momento, las nueve de la mañana, declaróse por completo el movimiento de retirada del enemigo: sus largas columnas se escurrieron lo más pronto que pudieron, protegidas por considerables masas de caballería y por una numerosa artillería.

Tuve un instante intención de hacer cargar una parte de la caballería para arrojar desde el puente de Choulion al de Traktir los restos de la 17.ª división rusa; con este objeto había hecho disponer muchos escuadrones de cazadores de Africa, á los cuales se habían agregado los escuadrones sardos y uno de los regimientos del General Scarlett, el 12.º de lanceros de la India.

Pero la retirada de los rusos fue tan pronta, que no hubiéramos podido coger sino algunos prisioneros, y hubieran podido causar daño á esta hermosa caballería algunas baterías enemigas que todavía estaban en posición. Juzgué preferible no exponerla á ello por tan corto resultado. El General de la Marmora no necesitó de este auxilio para hacer reobrar valerosamente las posiciones avanzadas que ocupaban los pequeños puestos en las alturas de Choulion.

Las tres, todo el ejército enemigo había desaparecido. La división de la Guardia y la división Dulac relevaron en sus posiciones á las divisiones empuñadas, á las que convenía dar algún descanso. Volví á enviar al primer

cuerpo la división Dulac, y la caballería entró en sus viarques habituales.

Esta hermosa acción ha honrado sobremedra á la infantería, á la artillería, á la caballería de la Guardia y á la de la reserva, y á la artillería divisionaria. No tardaré en rogar á V. E. que presente al Emperador los nombres de los que han merecido recompensas, y que someta á la sanción de S. M. las que yo hubiera podido decretar en su nombre.

No hay duda de que nuestras pérdidas son sensibles, pero no están en relación con la importancia de los resultados obtenidos y con las que hemos causado al enemigo: tenemos ocho Oficiales superiores heridos; nueve Oficiales subalternos muertos y 53 heridos; 172 Sub-oficiales y soldados muertos; 146 extraviados, y 1,163 heridos.

Los rusos han dejado en nuestro poder 400 prisioneros: el número de muertos se puede evaluar en mas de 3,000, y el de sus heridos en mas de 5,000, de ellos 1,626 soldados y 38 Oficiales han sido recogidos en nuestros hospitales de sangre. Entre los muertos se encuentran los cuerpos de dos Generales, cuyos nombres no he podido saber.

El ejército sardo, que con tanto valor ha combatido á nuestro lado, ha tenido unos 250 hombres fuera de combate. Ha causado pérdidas mucho más considerables al ejército enemigo, y ha cogido un centenar de prisioneros y unos 150 heridos. Tengo el sentimiento de anunciar á V. E. que el General de la Marmora me ha informado de que el General Conde de Montevecchio, cuyo carácter y talento apreciaba mucho, había sido muerto gloriosamente á la cabeza de su brigada.

Debo señalar á V. E. la rapidez con que la caballería inglesa del General Scarlett, que el General en Jefe Simpson había querido poner á mi disposición, llegó al sitio del combate. La actitud marcial de aquellos magníficos escuadrones demostraba una impaciencia, que el desenlace feliz y pronto de la jornada no debía permitir satisfacer.

Las baterías de posición inglesas y sardas, y la batería turca que el General Osman-Bajá había enviado cerca de Alson, tiraron con mucha habilidad y buen éxito. He dado gracias á Osman-Bajá por la diligencia con que me ha enviado con Sefer-Bajá (General Koscielzki) seis batallones turcos, cuatro de los cuales ocuparon en la jornada los pasos inmediatos á Tchorgoun.

Nada notable ha ocurrido en todo el día por la parte de Sebastopol. Los Generales de Salles y Bospuet estaban dispuestos á rechazar enérgicamente toda tentativa del sitiado.

Envío á V. E. con este parte la copia de un plan para la batalla del 16, encontrado en el cuerpo de un General ruso, que se cree sea el General Read, que mandaba la derecha enemiga, y estaba particularmente encargado del ataque del puente de Traktir.

Dignos &c.—El General en Jefe, Pelissier.

COPIA DE UN DOCUMENTO ENCONTRADO Á UN GENERAL RUSO MUERTO EL 16 DE AGOSTO.

Disposiciones para el cuerpo de ejército del flanco derecho.—(General, Ayudante de campo, Read.)

1.º Tropas de que se compone.
Sétima división de infantería, 12 batallones.

Octava brigada de artillería.

Batería de posición núm. 3, 12 piezas.
Idem ligera núm. 3, 6 id.
Idem id. núm. 4, 8 id.
Idem id. núm. 5, 8 id.
Tres regimientos de la 12.ª división de infantería, 12 batallones.

Décimacuarta brigada de artillería.

Batería de posición núm. 3, 12 piezas.
Idem ligera núm. 3, 6 id.
Idem id. núm. 4, 6 id.
Segundo batallón de tiradores, un batallón.
Una cuarta de la primera compañía del segundo batallón de zapadores.
Un regimiento de lanceros, 8 escuadrones.
La batería rodada núm. 26, 4 piezas.
Un regimiento de cosacos del Don, núm. 37, 6 sotnias.

Total: 25 ¼ batallones.—8 escuadrones.—6 sotnias.—62 piezas.

2.º El 15 de Agosto al anochecer, el General Read, Ayudante de Campo, bajará con todas sus tropas de las alturas de Mackensie, según le trae el Teniente General Liprandi, y formará sus dos divisiones en columna en la altura del nuevo reducido, cerca del gran camino, teniendo á su derecha la 17.ª división mandada por el General Liprandi.

3.º Dejará todo el bagaje en el campamento y formará un parque con carruajes, en el cual depositará la infantería sus morrales. En este parque deberán estar reunidas para el 16 de Agosto las grandes marmitas de aguardiente. Los soldados deberán tener víveres para cuatro días, una libra de carne, los barriles llenos de agua y los utensilios de campamento. Cada regimiento tendrá un arcon de municiones y dos carros ambulantes. Los demas de esta especie permanecerán á las órdenes del General de brigada Zouloff, encargado del transporte de los heridos. La artillería y la caballería tomarán todo el forraje que puedan. Estas provisiones serán depositadas en el sitio que se tenga por conveniente.

4.º El cuartel general para la jornada del 15 de Agosto estará sobre las alturas de Mackensie. El General Read, después que concierre sus tropas en dicha altura, enviará inmediatamente un Oficial al General en Jefe para anunciarle su llegada y sus disposiciones.

El 16 durante el ataque se colocará el General en Jefe en la pendiente de la altura de Mackensie, cerca del nuevo reducido.

5.º A las cuatro de la mañana, cuando el telégrafo anuncie el movimiento de la 17.ª división, avanzará el General Read, formará la 7.ª y 12.ª división de infantería en batalla, fuera del alcance del enemigo, y pondrá de reserva á retaguardia el regimiento de lanceros, que será sostenido por los cosacos. Combinará sus movimientos con los del General Liprandi, y avanzará hacia Tchernai, á fin de que pueda cañonear al enemigo desde la altura de Fediouchine, preparar el paso del río y apoderarse en fin de las alturas de Fediouchine cuando reciba la orden. Con este objeto deberá tener cerca de las divisiones 7.ª y 12.ª de infantería destacamentos de zapadores, y de los regimientos más ejercitados en el ataque, para que se puedan echar los puentes volantes con prontitud sobre el canal, á fin de dar paso á la infantería y á la artillería.

6.º Cuando se reciba la orden del General en Jefe para avanzar hacia los montes de Fediouchine, pasarán las tropas del Tchernai, á derecha é izquierda del puente, por los sitios preparados; los deterioros causados por la artillería serán inmediatamente reparados por los zapadores; los puentes serán echados bajo las órdenes de los Oficiales superiores que mandarán estos destacamentos.

7.º Después de haber tomado las montañas de la derecha y del centro, el General Read se formará en batalla, dando frente por una parte al monte Sapoun, y por otra al enemigo, cubriéndose con su artillería de posición en ambas direcciones. En cuanto á los mameles de la derecha, después que recalle al enemigo, los ocupará con las tropas de la primera línea.

8.º Uno de los principales cuidados del general Read será hacer que los zapadores sangren los canales de riego del Tchernai, y que los puentes se echen con prontitud para que pueda llevarse prontamente, tanto la artillería como la caballería, á otro lado del río.

9.º Tomadas las alturas de Fediouchine, permanecerá en ella el General Read, y esperará las órdenes particu-

res del General en Jefe, en caso de que sea absolutamente necesario atacar por la parte Sud del monte Gassfort.

Terminado el combate, dará el general Read las órdenes convenientes para fortificar las alturas de Fediouchine.

Es copia conforme.—El cuartel-maestre general, el General mayor, Grotenfeld.

VARIEDADES.

REVISTA MEDICA Y SANITARIA.

Mas sobre los deberes de los médicos en tiempo de epidemia.—Remedios para el cólera.—Estadística del cólera en Madrid.—Peste en la Albania turca.—Fiebre amarilla en las Antillas.—Desecacion del canal de Manzanares.—Canal de San Ricardo.—Las ferias de Madrid.—Melones y sandías.—Sobre la preservación de la fiebre amarilla.—Sobre la preservación de la viruela: vacuna.

En la última revista hablamos de los deberes del médico en tiempos de epidemia, considerando su obligación respecto del pueblo cuando reside; pero la persistencia de la epidemia cólera ha presentado una nueva fase de la cuestión, y ha venido el caso de discutir cuáles son los deberes del médico respecto de los pueblos epidemiados extraños ó donde no está domiciliado. De Zaragoza, por ejemplo, han salido hasta 20 médicos para ir á asistir á varios pueblos de la misma provincia y á otros de Huesca, Navarra &c., que necesitaban facultativo; ha llegado el caso de proceder á encargar los nombres de los médicos para que la suerte designase los que habían de prestar aquel servicio extraordinario; y hanse suscitado en fin cuestiones varias, que no todas se han resuelto conforme á estricta justicia. En nuestro sentir, la resolución de todas cuantas cuestiones se ofrezcan en punto á los deberes de los médicos, debe ajustarse á los principios generales que emiten en la revista anterior. La libertad profesional del médico, tan respetable como cualquiera otra, ha de quedar siempre á salvo, sin dejar de conciliarse con el interés de la humanidad: *Medicus non potest cogi ad medicandum absque salario, quod peste debet esse majus consuetudo*, dice Paulo Zaguas. Remunérese debidamente á los médicos, asegúreseles la remuneración ofrecida y á la cual tienen derecho, y de seguro no habrá que apelar á la violencia y á las amenazas para que llenen su consoladora misión. El mismo famoso médico-legista romano antes citado, en una consulta que sobre el particular le hizo el Gobierno pontificio con motivo de la peste que asoló á Roma en 1656, establece terminantemente que *Medici non per violentiam, quod peste debet esse majus consuetudo, sed blandis alliciuntur, mercede sufficienti oblata*.

El cólera no quiere dárnosle todavía, y mientras dura, durará también la serie de remedios nuevos á cual más seguro y eficaz. El *mastrano* va ya de capa caída; el vomipurgante de Le Roy no ha hecho gran fortuna en sus ensayos para combatir el náusea cólico, que viene á ser su rival; la estricnina ha causado ya bastantes desgracias; ahora se ensaya el yoduro de plata. No descuido de que le llegue también su turno al *albon grecum*!!! Madrid, con todo y ser el mayor centro de población de España, y no obstante de admitir con benevolencia á todos los asistidos y prófugos de las provincias epidemiadas, no tiene que deplorar grandes estragos. He aquí la estadística del mes de Agosto:

Días.	Invasidos.	Muertos.
1	35	29
2	37	30
3	50	30
4	43	24
5	41	28
6	51	25
7	32	26
8	30	13
9	28	21
10	23	23
11	45	21
12	45	22
13	37	24
14	31	23
15	30	19
16	28	21
17	22	29
18	34	22
19	22	22
20	45	22
21	32	28
22	33	29
23	24	17
24	27	40
25	30	24
26	22	22
27	37	22
28	31	20
29	51	38
30	32	16
31	35	14

4,101 715

Desafiamos al más entendido ecabalista á que descubra en ese estado una ley constante de progresión ó de retroceso. Diganos pues sencillamente, sin pretensiones de explicar la causa, que el máximo de invadidos ha sido 52 (el día 17), y el mínimo 21 (el día 11); y que el máximo de defunciones ha sido 38 (el día 29), y el mínimo 10 (el día 24).—Abrigamos la consoladora esperanza de que la remisión de los calores y la purificación atmosférica consiguen á los fermentos de los últimos días de Agosto, influirán favorablemente para mitigar la epidemia. Ya es razon que empiece á ensancharse el espíritu, y que perdamos la costumbre contraria de cuatro meses á esta parte de desayunarnos con las preguntas: ¿Cuántos casos hubo ayer?... ¿Y muertos?...

Días pasados nos dió un suspiro la noticia de que en la Albania turca habían ocurrido unos cuantos casos de peste levantina, causando la muerte á algunas personas y á varias reses. Los Gobiernos de Egipto, Austria y Cerdeña se apresurarán á dictar las correspondientes medidas cuarentenarias para preservarse de tan formidable azote; pero felizmente las últimas noticias recibidas son más tranquilizadoras y dejan esperar que no correremos por ahora verdaderos peligros. Por ahora, decimos, pues mientras dure la guerra de Oriente estaremos temiendo siempre el peligro de la peste, guerra, pestilencia y hambre, ó cuando menos carestía, son tres calamidades, triste y casi necesariamente confederadas.

También se ha recrecido en las Antillas el tifo especial de aquella región. En Puerto-Rico, por ejemplo, la fiebre amarilla ha causado recientemente, y está quizá causando todavía, considerable número de víctimas.—Menguía de la moderna civilización es que mientras robanos la velocidad al rayo y pugnamos por resolver el problema de la aerostación, no nos apercebimos de que cuatro ó cinco deltas cenagosos están minando nuestra existencia oscureciendo á lo mejor con tintas de desolación y de espanto, el risueño cuadro de nuestras conquistas y descubrimientos. ¡Pues qué! No hay medio de cegar esos cráteres pestilenciales que desde las orillas del Nilo y del Ganges, del Mississippi y demás caudalosos corrientes del mundo, arrojan continuas lavas de enfermedad y de muerte? ¡Pensémoslo bien los Gobiernos, y hagan algo de lo mucho que resta por hacer en materia de higiene pública y en pro de la salud de sus administrados.

Algo se ha empezado á hacer en Madrid, aunque en harto pequeña escala, con motivo de la enfermedad reinante. Han desaparecido de la población algunas casas de vacas, establecimientos esencialmente rurales; y creemos que pronto desaparecerá también el Canal de Manzanares, si el Gobierno encuentra valaderas (y las tengo por muy poderosas) las razones que para su inmediata desecación ha alegado el Sr. Alcalde constitucional, eco de las Juntas municipales de sanidad y beneficencia reunidas, y apoyado, según tenemos entendido, el Consejo de sanidad del reino.

Otra desecación me atrevo á pedir ya por mi cuenta y es la del Canal de San Ricardo. El Canal de San Ricardo no está en ninguna geografía, pero está en el oficio y en las botas de charol de folos cuantos inadvertidamente ó por necesidad cruzan de la calle de Carretas á la antigua casa de Postas. Parece mentira que una calle tan corta, tan céntrica, y que lleva un nombre tan respetable como eufónico, haya de estar tan... tan... y tan... Suplico encarecidamente á quien corresponda que haga por poner remedio á tanta inercia, ya que no en obsequio de los vecinos de Madrid, en favor al menos del nombre y crédito de la corte de España, con tal motivo expuesto á ser duramente calificado por los extranjeros que la visitan.—Si no hay forma de lograr la desecación y limpieza permanente de la calle de San Ricardo, que se construya un túnel.... Otro sí: que el centinela del buzon de Correos sea relevado cada diez minutos....

Con motivo del cólera siempre el cólera circula la voz de que no se verificarán las ferias. Por mi parte me opon-

go á semejante determinación. En primer lugar porque la influencia de gentes (que es lo único que pudiera temerse), sobre no ser nunca cosa mayor atendida la población de Madrid, será menos este año á causa del estado sanitario de la provincia y de las provincias. En segundo lugar las ferias son una distracción inocente, y yo veo motivo para privar de ella á los habitantes de la corte y de los forasteros que suelen acudir: al contrario, si no se concociesen las ferias convendría inventarlas. Por último, consideradas las ferias bajo el punto de vista sanitario, equivalen á un expurgo de muebles viejos y á la consiguiente ventilación de los locales que ocupan durante el año. Por todas estas razones, á cual más poderosa, y por otras del orden económico y mercantil que omito, juzgo imprecudiente la suspensión de las ferias de San Mateo. Dos precauciones bastarán tomar: 1.ª visitar diariamente las posadas y casas de dormir donde se recojan los melocotones argoneses y donas foráneas de ese dudoso; 2.ª destruir sin piedad toda la fruta verde ó pasada que salga al mercado.

Y ya que de fruta hablamos qué se ha hecho de la copia de frutas con que nos inundaba otros años la feraz Valencia? ¿Qué se han hecho aquellas barridas de melones y sandías, abultado testimonio de lo que aquí solemos entender por política urbana de comodidad y ornato?... ¡Ay! El finísimo popular las rechaza: una voz secreta está diciendo á todo el mundo que esas frutas, cuya insustanciabilidad solo admite cotejo en su volumen, son malas para el cólera. Pero ¿son acaso buenas para algo? preguntó yo. Estoy con los melones, y sobre todo contra las sandías, haya ó no haya cólera. Si Dios, en su infinita misericordia, se dignase permitir, para bien de la raza castellana, que aquellas dos cucullíferas entrasen desde luego en el número de las especies que los naturalistas llaman *perdas*, estén seguros mis lectores de que habría muchas más indigestiones en los estómagos y muchos más resbalones en las aceras.

Al hablar antes de la fiebre amarilla se me ha olvidado decir que la preservación en que nos hicieren esperar los ensayos del doctor G. L. Humbold, no se confirma. Los invadidos con el veneno de cierta pequeña víbora que abunda en la costa de Veracruz están sucumbiendo al igual de los no involucrados. Es muy difícil encontrar, si es que existen, verdaderos preservativos de las enfermedades endémicas. La preservación y la curación radical de las endemias está en la salubritud del país, en la remoción de las causas que las engendran. No de otra suerte se extinguirá el tifo americano en las costas del golfo de Méjico y de las Antillas; no de otra suerte extinguiremos nuestro tifo europeo y las fiebres intermitentes, endémicas en tantos distritos de España, y que causan anualmente mucho mayor número de víctimas que el cólera y demas pestilencias exóticas.

Hasta la preservación de la viruela por la vacuna corre riesgo de ser destruida. El doctor Verdie-Delisle acaba de publicar una obra con el título *De la generatione physique et morale de l'espece humaine determinée par le vaccin*, sosteniendo en ella una ardua convicción que con la vacuna hemos perdido mucho más que ganado; que los que antes del descubrimiento de Jenner morían de la viruela, mueren ahora del tifo ó de la tisis pulmonar, con la desventaja de que mueren más ó menos adulosos, cuando antes morían en las primeras edades, y por lo mismo no consumían tanto, ni transmitían por generación su endógena orgánica,—que la viruela natural, y no el virus vacuno, es la que en todo caso se debe inocular,—que la revacuación, cada día más frecuente y necesaria, demuestra por otra parte la ineficacia preservativa de la vacuna,—y por último, que los Gobiernos deben fijar su atención en esta alta cuestión de higiene pública, si en algo estiman la salud de las familias y el porvenir de la raza europea.

El inteligente editor D. Carlos Bailly-Baillière tiene en prensa la traducción castellana de la obra del Dr. Verdé-Delisle, y por lo tanto muy luego se nos ofrecerá nueva ocasión de volver á tocar tan importante materia.—X.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Sandoval, mártir de Córdoba. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno.